



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

--oOo--

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA


Expediente de Modificación de Créditos P2022/10

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE NÚM.: P2022/10

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos P2022/10, en el Presupuesto de 2022 mediante **Concesión de Créditos Extraordinarios**, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.

DOCUMENTO	PÁGINA
SOLICITUD MC VÍAS Y OBRAS	1 - 36
ORDEN DE INICIO	37 - 38
RETENCIONES DE CRÉDITO	39 - 40
RESUMEN CONTABLE	41 - 45
INFORME DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA	46 - 49
INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL	50 - 52
EXPEDIENTE CONCLUSO	53 - 54
ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD	55 - 60
MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA	61 - 62
PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL	63 - 68
CERTIFICADO DEL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL	69 - 73
ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.) DE LA APROBACIÓN INICIAL	74 - 79

Código Seguro De Verificación	q0GelbmygBxmy6IWeWiHtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:39	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SOLICITUD

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	1/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: Solicitud de tramitación de modificación de crédito para el abono de la cantidad de 82.956,77 euros, especificada en sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4.

Remitente: Sección de Vías y Obras

Destinatario: Órgano de Gestión Presupuestaria

Al objeto de atender el abono de la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones derivadas del contrato de "Servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1)", así como el pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), en cumplimiento de sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, se precisa la cantidad de 82.956,77 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03016/93400/35200.

Por parte de este Ayuntamiento se interpuso recurso de apelación con número de procedimiento 31/2022, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal superior de Justicia de Canarias, dictándose sentencia 305/2022, de fecha 19 de mayo de 2022, desestimando el recurso de apelación sostenido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, notificándose que contra la misma se podía interponer recurso de casación.

Por Resolución del Alcalde núm. 28677/2022, de 26 de julio, se autoriza la no interposición de recurso de casación contra dicha sentencia.

Mediante comunicación inter-departamental de fecha 1 de agosto de 2022, la Dirección General de Asesoría Jurídica, remite Decreto de fecha 28 de julio de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia, dictada en el Procedimiento Recurso de Apelación número 31/2022, declarando la firmeza de la sentencia de fecha 19 de mayo de 2022.

Por ello, se solicita la tramitación de una modificación de crédito, con el detalle que a continuación se reproduce:

APLICACIÓN DE ALTA	03016 93400 35200	Intereses de demora	82.956,77 €
APLICACIÓN DE BAJA	03016 15320 61900	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	82.956,77 €

C/ Farmacéutico Fco. Arenobia Cabrera n.º 30
35015 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 84
www.laspalmasgc.es

Código Seguro De Verificación	gyhsKnIAt6hWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval	Firmado	03/08/2022 08:40:59
	Maria del Carmen Perez Jimenez - Técnico de Gestión Medio -MCPJ	Firmado	02/08/2022 12:25:25
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	2/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



006754e410d03174d076900d080913u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Respecto al importe que se pretende detraer de la aplicación presupuestaria de baja, se trata de una cantidad no comprometida, financiada con recursos generales de este Ayuntamiento, sobre la que, además, no existe previsión de utilización en el presente ejercicio, pudiéndose por tanto disponer de ella sin perturbación del correspondiente servicio.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónicas

**LA CONCEJAL DE GOBIERNO
DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y CARNAVAL**

(Decreto núm. 29036/2019, de 26 de junio)
Inmaculada Medina Montenegro



**LA TÉCNICA DE GESTIÓN MEDIO
DE LA SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS**

(Resolución núm. 20675/2021, de 16 de junio)
M.ª del Carmen Pérez Jiménez

006754ed10d03174d076900d080913u



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

C/ Farmacéutico Fco. Arencibia Cabrera nº 30
35015 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 68 64
www.laspalmasgc.es

Código Seguro De Verificación	gyhsKnIAt6hWwEg3prpsNg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval	Firmado	03/08/2022 08:40:59
	Maria del Carmen Perez Jimenez - Técnico de Gestión Medio -MCPJ	Firmado	02/08/2022 12:25:25
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	3/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TIPO DE MODIFICACIÓN
TRANSFERENCIAS DENTRO DE LA MISMA ÁREA GASTO.....
TRANSFERENCIAS ENTRE DISTINTAS ÁREAS GASTO.....
TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES DEL CAPÍTULO I.....
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....
CRÉDITO EXTRAORDINARIO.....
OTROS.....

Nº DE SOLICITUD	FECHA ENTRADA

ÓRGANO COMPETENTE
JUNTA DE GOBIERNO.....
PLENO.....
ALCALDÍA.....

Área de Gobierno de Servicios Públicos y Carnaval
 Sección de Vías y Obras y Accesibilidad
 Ref. MCPJmcs
 Expte.: Modificación de crédito PO 151/2020 JCA N.º 4

EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2022
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

ALTAS EN GASTOS

APLIC. PRESUPUESTARIA			DESTINO	CÓDIGO PROYECTO	IMPORTE
CLASIFIC. ORGÁNICA	CLASIFIC. POR PROGRAMA	CLASIFIC. ECONÓMICA			
03016	93400	35200	INTERESES DE DEMORA		82.956,77

FINANCIACIÓN

BAJAS EN GASTOS

APLIC. PRESUPUESTARIA			DENOMINACIÓN	CÓDIGO PROYECTO	IMPORTE
CLASIFIC. ORGÁNICA	CLASIFIC. POR PROGRAMA	CLASIFIC. ECONÓMICA			
03016	15320	61900	OTRAS INVERSIONES DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		82.956,77

ALTAS EN INGRESOS

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO PROYECTO	IMPORTE

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónicas

CONFORME
LA CONCEJAL DE GOBIERNO
DEL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL
 (Decreto núm. 29036/2019, de 26 de junio)
 Inmaculada Medina Montenegro

CONFORME
LA TÉCNICA DE GESTIÓN MEDIO
DE LA SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS
 (Resolución núm. 20675/2021, de 16 de junio)
 M.ª del Carmen Pérez Jiménez

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Código Seguro De Verificación	C9GSD6ZvUGpSe3TPM5LZ5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Medina Montenegro - Concejala de Gobierno del Área de Servicios Públicos y Carnaval	Firmado	03/08/2022 08:40:58
	Maria del Carmen Perez Jimenez - Técnico de Gestión Medio -MCPJ	Firmado	02/08/2022 12:25:24
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	4/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0006754e0124030994e07e60770809135



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

17 DIC 2021



JRP

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez. En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/ramiles-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83feab88ed1d470e0c1639495209607



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 4 C/ Malaga nº2 (Torre 1 - Planta 3ª) Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 11 61 78 Fax.: 928 42 97 14 Email.: conten4lpgc@justiciacanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario Nº Procedimiento: 0000151/2020 NIG: 350164532020000880 Materia: Contratos Administrativos Resolución: Sentencia 000335/2021 IUP: LC2020005065

Intervención: Interviniente: Abogado: Procurador: Demandante: Lantania Sau Juan Luis Delgado Sanz Angel Luis Nieto Herrero Demandado: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Vistos por Dña. Mª del Carmen Monte Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Contencioso-Administrativo núm. 151/2020, tramitados a instancia de la entidad LANTANIA, S.A.U, representada por el Procurador D. Ángel Luis Nieto Herrero y asistida por el Letrado D. Juan Luis Delago Sanz; y como demandado el AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, representado y asistido por la Letrada de los Servicios Jurídicos, siendo la cuantía del recurso de 82.956,77 euros, dicta la presente con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Ángel Luis Nieto Herrero, en nombre y representación de la entidad LANTANIA, S.A.U, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la reclamación de pago de intereses de demora por el pago tardío de las certificaciones derivadas del contrato SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CALZADAS, ACERAS, PLAZAS Y ZONAS PEATONALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (LOTE 1), presentada el 1 de octubre de 2019. Por Auto de fecha 24 de julio de 2021, se acordó la ampliación del recurso a la resolución núm. 19157/2020, de 1 de junio de 2020, por la que se resuelve la reclamación de intereses formulada por la recurrente.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo al recurrente, quien formalizó demanda, dándole plazo de veinte días a la Administración demandada para que la contestara, lo cual verificó. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las declaradas pertinentes con el resultado obrante en autos, tras lo cual, previas conclusiones de las partes se declararon concluidas para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar Sentencia, dada la acumulación de asuntos existente en este Juzgado en idéntico trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de la ampliación acordada, es objeto de impugnación en la presente litis,

12/01/2022 < APELAR INFORMAR >

Table with 2 columns: Description and Date/Time. Row 1: Este documento ha sido firmado electrónicamente por: MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez | 14/12/2021 - 15:15:40. Row 2: En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/ramiles-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83feab88ed1d470e0c1639495209607. Row 3: El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09



1006754ed128140296a076521400c0008z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp



e006754ed10d0300d2507691d3080917q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp

Table with 4 columns: Código Seguro De Verificación, Firmado Por, Observaciones, Uri De Verificación, Normativa, Estado, Fecha y hora, Página. Row 1: aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==, Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA, Firmado, 20/09/2022 15:05:38, 5/60. Row 2: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion. Row 3: Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).





Este documento ha sido firmado electrónicamente por: **MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez**.
 En la dirección <https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: **A05003250-35107a598e83fe88ed1d470e0c1639495209607**



la resolución núm. 19157/2020, de 1 de junio de 2020, por la que se estima parcialmente la reclamación de intereses de demora realizada por la recurrente por el pago tardío de las certificaciones derivadas del contrato SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CALZADAS, ACERAS, PLAZAS Y ZONAS PEATONALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (LOTE 1), presentada el 1 de octubre de 2019.

Se interesa el dictado de una Sentencia por la que se:

"-Condene a la Administración a abonar a mi representada los intereses de demora devengados por el abono tardío de las certificaciones derivadas del Contrato que, conforme a lo expuesto en este escrito, ascienden a 82.956,77-€

-Subsidiariamente a la anterior petición, solicitamos que condene a la Administración a abonar a mi presentada los intereses de demora devengados por el abono tardío de las certificaciones derivadas del contrato conforme al plazo previsto en el PCAP y que asciende a 57.955,47.-€

-Condene a la Administración al pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo).

-Condene a la Administración a pagar las costas del presente procedimiento."

Por la representación procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se solicitó la desestimación del recurso interpuesto por entender que el acto impugnado es conforme a derecho.

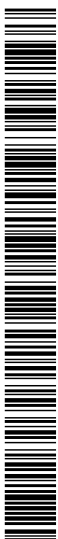
SEGUNDO.- Como ha quedado expuesto, la resolución recurrida estima parcialmente la reclamación de abono de intereses moratorios efectuada por la recurrente, reconociendo el Ayuntamiento adeudar la cantidad de 7.252,27 euros por dicho concepto, cantidad con la que la parte actora se muestra disconforme cuantificando los intereses adeudados en la suma de 82.956,77 euros.

No existe controversia entre las partes en cuanto a que deben quedar excluidas de la reclamación que fue presentada en vía administrativa las certificaciones que fueron endosadas a la entidad TARANIS GOLD, S.L y las abonadas mediante el "plan de pago a proveedores". Las discrepancias se centran, por tanto, en dos únicas cuestiones: si existe la prescripción que invoca el Ayuntamiento, y la determinación del día a quo para el cómputo de los intereses de demora.

En lo que respecta a la primera de las cuestiones planteadas, alega el Ayuntamiento la prescripción del derecho a reclamar intereses respecto de las certificaciones de fecha anterior a los cuatro años anteriores a la reclamación administrativa, tesis a la que se opone la parte recurrente con invocación de la doctrina del TS que aboga porque el plazo de prescripción para reclamar intereses de certificaciones parciales no comienza a computarse hasta la liquidación del contrato.

En efecto, como pone de manifiesto la recurrente es doctrina jurisprudencial reiterada que, en supuestos como el que no ocupa, el plazo de prescripción del derecho a reclamar intereses comienza a computarse desde la liquidación definitiva del contrato. Cabe citar, a este respecto, la STS de fecha 15 de septiembre de 2009 (rec 269/2008), en la que se razona que: *"A tal efecto y además de las referidas sentencias de contraste, cabe acudir por ser de las más actuales a la sentencia de 2 de abril de 2008, que contempla la situación en los siguientes*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez	14/12/2021 - 15:15:40
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83fe88ed1d470e0c1639495209607	
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09	



1006754ed128140296a076521400c0008z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



e006754ed10d0300d2507691d3080917q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	6/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



términos: " B) La sentencia recurrida basa su decisión en la doctrina sentada por este Tribunal Supremo en la suya de 31 de enero de 2003, dictada en el recurso de casación para la unificación de doctrina número 166 de 2002. En esta sentencia, antes en la de 26 de enero de 1998 (recurso de apelación 353 de 1991) y luego en las de 8 de julio de 2004 (recurso de casación para la unificación de doctrina 185 de 2003) y 27 de abril de 2005 (recurso de casación 930 de 2003), se ha fijado como doctrina una que "consiste en definitiva en valorar, a los efectos del cómputo del plazo de prescripción, un sólo contrato de obra, y en iniciar aquel cómputo, en todas las obligaciones parciales de ese único contrato, desde su liquidación definitiva"; añadiendo a continuación que "debe declararse que, a tales efectos, la misma sustancia jurídica de obligación parcial corresponde a las certificaciones de obra que a la reclamación del importe de las que hayan sido encargadas al mismo contratista como complementarias de la obra inicialmente pactada como principal". Doctrina que va precedida de una afirmación en la que se lee "que aplicar en esta situación (de falta de liquidación definitiva) la prescripción comporta un trato profundamente discriminatorio para ambas partes contratantes, pues mientras los derechos del contratista están prescribiendo los de la Administración, derivados del contrato, se encuentran intactos y son ejercitables en cualquier momento sin que la prescripción haya comenzado".

C) En el caso de autos, la Administración demandada, sobre la que pesa la carga de la prueba antes indicada, no incluye en sus alegaciones una referida al dato de cuando se hubiera producido la liquidación definitiva del contrato principal; ni tampoco el referido a cuando se hubiera producido tal liquidación respecto de las obras complementarias. En consecuencia, no podemos tachar de erróneo el criterio que deja entrever el último párrafo del fundamento de derecho tercero de la sentencia recurrida de tomar como día inicial para el cómputo del plazo de prescripción aquél (27 de febrero de 2001) en que se produjo el pago del principal."

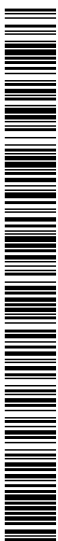
Criterio que se mantiene en las sentencias que se citan, entre la que figura de la 8 de julio de 2004, dictada en unificación de doctrina, señalando que: " Esa contradicción advertida sobre la misma cuestión debe ser resuelta dando primacía a la solución que siguieron esa sentencia de contraste, por ser esta última sustancialmente coincidente con el criterio que sentó la Sección Quinta de esta Sala en la Sentencia de 26 de enero de 1998. En esta última sentencia se recuerda la jurisprudencia que niega que las certificaciones parciales tengan autonomía y sustantividad propia respecto del contrato principal y las configura como dependientes de este, y con este punto de partida se rechaza el criterio de prescripción que supedita esta al mero transcurso del tiempo entre la expedición de la certificación y su reclamación.

Se añade que no puede alegar la prescripción quien con su conducta impide que la relación jurídica con los contratantes quede terminada, y que así actúa la Administración que no procede, como es su deber, a la liquidación definitiva y a la cancelación de las fianzas prestadas, a que viene obligada en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la L.C.E.

Se dice también que aplicar en esta situación (de falta de liquidación definitiva) la prescripción comporta un trato profundamente discriminatorio para ambas partes contratantes, pues mientras los derechos del contratista están prescribiendo los de la Administración, derivados del contrato, se encuentran intactos y son ejercitables en cualquier momento sin que la prescripción haya comenzado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez	14/12/2021 - 15:15:40
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83feab88ed1d470e0c1639495209607	
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09	

3



1006754ed128140296a076521400c00082

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



e006754ed10d030d02507691d3080917q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	7/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento es copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 La información contenida en este documento es copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento es copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



Y se termina declarando que es erróneo computar los plazos prescriptorios atendiendo exclusivamente a los avatares de las certificaciones, con olvido del hecho de estar integradas en el contrato del que forman parte y donde las incidencias de este tienen influencia decisiva en aquéllas.

La mencionada sentencia de 26 de enero de 1998 aborda una cuestión sustancialmente coincidente con la suscitada en el presente proceso y por ello su doctrina aquí también debe ser seguida.

Esta doctrina consiste en definitiva en valorar, a los efectos del cómputo del plazo de prescripción, un sólo contrato de obra, y en iniciar aquel cómputo, en todas las obligaciones parciales de ese único contrato, desde su liquidación definitiva."

En el caso que nos ocupa, obra en la ampliación del EA oficio de la Jefa de Negociado, en el que se indica que "no consta en el expediente de referencia, acta de finalización de las prestación de los servicios ni liquidación del contrato", por lo que, a tenor de la doctrina jurisprudencial citada, no cabe apreciar la existencia de prescripción.

TERCERO.- Discrepan, por otro lado, las partes sobre cuál era el plazo de que disponía el Ayuntamiento para el abono de las certificaciones, lo que determina el dies a quo para el cómputo de los intereses de demora.

El acto impugnado computa los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del plazo de pago estipulado en la cláusula 26 del PCAP que era de cincuenta días. La actora considera que dicha cláusula es nula por vulnerar el plazo de pago de treinta días establecido en el Art. 216.4 del TRLCSP, por lo que debe considerarse como no puesta.

El contrato de "servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1), fue suscrito por la entidad VELASCO OBRAS Y SERVICIOS, S.A. y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 18 de mayo de 2012, por lo que se regía por el TRLCSP.



En cuanto al plazo de pago, señala el Art. 216.4 del mencionado texto legal que: "4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación".

En cambio, la cláusula 26 del PCAP (folio 124 del EA) establecía que "El pago de las certificaciones o facturas se efectuará en los cincuenta días siguientes a la fecha de su expedición".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez	14/12/2021 - 15:15:40
En la dirección https://sede.justiciaincanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83feab8bed1d470e0c1639495208607	
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09	

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	8/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




 e006754ed10d300d2507691d3080917q

 COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>


 006754ed128140296a076521d0c0008z

 COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Este documento es copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 La copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) se genera a partir de un documento original firmado electrónicamente con el Código Seguro de Verificación (CSV) y se genera a partir de un documento original firmado electrónicamente con el Código Seguro de Verificación (CSV).



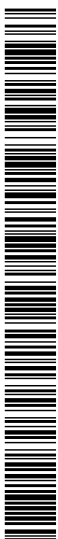
La cuestión litigiosa se centra en dilucidar si resulta válida o no una cláusula que estable un plazo de pago superior al establecido en el TRLCSP, cuestión que debe resolverse en sentido negativo. Y es que basta con la lectura del Art. 216.4 del TRLCSP para comprobar que el mismo establece, de forma preceptiva, que el plazo de pago de las facturas es de 30 días, tratándose de una norma de derecho necesario que no puede ser modificada por la voluntad de las partes.

Cabe traer a colación, a este respecto, lo argumentado en la STSJ de Andalucía de fecha 15 de febrero de 2021 (rec 853/2018), según la cual: "En cuanto a la fecha de inicio del cómputo, sostiene la defensa de la Junta de Andalucía que por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 21.3.3 del PCAP, se considera fecha de expedición de las certificaciones el décimo día hábil del mes siguiente al que correspondan. Tal criterio choca frontalmente con el sostenido por la recurrente que hace el cómputo de los sesenta días de demora desde la fecha de expedición de la factura, siguiendo la literalidad de la norma - art. 99.4 del R.D. Legislativo 2/2000-.

Pues bien al respecto hemos de decir, siguiendo el criterio mantenido por el TSJ de Madrid que la normativa aplicable al supuesto presente para el caso de demora en el pago de las certificaciones de obra viene constituida por los arts. 147.1, 110.4 y 99.4 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por la Disposición Final primera de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecieron medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su tenor literal el siguiente: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del art. 110, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

El mencionado precepto y los demás mencionados anteriormente del TRLCAP, son normas imperativas o de derecho necesario con naturaleza de ius cogens, por lo que el pacto de ampliación del plazo de pago es contrario a la Ley. En efecto, como se deduce de la Disposición Final 1ª de la citada Ley, los plazos establecidos en el artículo 99 tienen el carácter de máximos, y constituyen legislación básica aplicable a todas las Administraciones Públicas comprendidas en el artículo 1º, por lo que no cabe admitir pactos que puedan apartarse de lo dispuesto en dicho precepto. Lo que equivaldría a otorgar a éstos un carácter de norma dispositiva incompatible con el carácter imperativo que ostenta, por lo que la Cláusula 21.3.3 del Pliego que amplía el plazo de pago de la certificaciones en los términos referidos es contraria a la Ley y por lo tanto nula y así debe de ser declarada, ya que aunque el Pliego fuera aceptado por las partes mediante su incorporación al contrato y sea ley del contrato ello tan solo lo es si no es contrario a normas de rango superior, o incurre en nulidad, por lo que si se producen estas infracciones la aceptación de ese Pliego no impide a los Jueces y Tribunales apreciar la ilegalidad de sus cláusulas".

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez	14/12/2021 - 15:15:40
En la dirección https://sede.justiciacanalarias.es/sede/ramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83feab88ed1d470e0c1639495209607	
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09	



006754ed128140296a076521400c0002z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valido/index.jsp>



6006754ed10d030d02507691d3080917q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valido/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	9/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento ha sido firmado electrónicamente por: MARIA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez. Fecha de firma: 14/12/2021 15:15:40. Este documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09.



O la STSJ de Cataluña de fecha 29 de junio de 2005, que razona que: "CUARTO.- El núcleo de la presente discusión radica en la validez de la meritada cláusula 5ª, antes transcrita, que se recoge en los contratos de obra. Entiende la Sala, en coherencia con lo que ya tiene declarado y en correspondencia con lo alegado por la actora, que esa renuncia carece de eficacia al contravenir normas de derecho necesario. La eventual inclusión de una cláusula en los pliegos de condiciones que haga posible que los licitadores propongan o acepten un plazo de pago superior a los establecidos con el carácter de máximos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de no adecuarse a la legalidad puede ocasionar una distorsión del principio de buena administración. De acuerdo con la disposición final 1ª.2, los plazos de dos, cuatro y ocho meses previstos en el art. 99 de la Ley de Contratos tienen el carácter de plazos máximos. No cabe alterarlos ni en el Pliego ni en el contrato que formaliza la relación entre la Administración y el adjudicatario de la obra, como ocurre en el caso de autos.

QUINTO.- En relación a la cuestión que se acaba de exponer alega la Administración demandada que la actora formula en esta vía jurisdiccional pretensiones no sostenidas en vía administrativa o bien que se halla vinculada a actos propios, y ello porque en su escrito de reclamación de 26 de abril de 2002, y respecto de la obra "Les Deus", solicita el abono de los intereses de demora correspondientes a certificaciones ya liquidadas consignando las siguientes expresiones: "... Se ha de tener en cuenta que mi poderdante renunció a los intereses de demora en el pago, mientras que el Ayuntamiento no recibiera la cantidad económica financiada a través de organismos comunitarios. Por tanto, la fecha en la que el Ayuntamiento obtuvo la financiación es necesaria para determinar, respecto a las certificaciones ya abonadas, el importe en concepto de intereses a reclamar".

Pues bien, el hecho de que ahora propugne la declaración de nulidad de esa discutida cláusula mientras que no la cuestionaba en vía administrativa no hace improcedente su pretensión, que sigue versando sobre los intereses moratorios, ni aquél supone un verdadero acto propio, creador de una situación jurídica irrevocable. Para tener por ineficaz esa cláusula no es preciso su formal declaración de nulidad que, verdaderamente, no la solicitaba en vía administrativa."

En atención a lo expuesto, la cláusula 26 del PCAP debe reputarse nula por contradecir lo establecido en el Art. 216.4 del TRLCSP, por lo que, a la hora de fijar el día a quo para el cómputo de intereses de demora, ha de estarse al plazo de pago de 30 días establecido en el precepto legal citado.

En cuanto al analocismo, ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo (Sentencias de 2 de Octubre de 1990, 30 de Diciembre de 1988 y 20 de Junio de 1989, entre otras) el hecho de que no exista en la normativa de la contratación administrativa una disposición específica sobre el devengo de intereses por el impago de las sumas adeudadas por "intereses vencidos y liquidados" permite acudir, en aplicación de la regla de supletoriedad de las normas de Derecho Privado contenida en el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.000, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a lo dispuesto en el Art. 1109 del Código Civil ("los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados, aunque la obligación haya guardado silencio sobre este punto"), cuya aplicación sirve al principio de equilibrio de prestaciones que debe regir en toda manifestación contractual.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez	14/12/2021 - 15:15:40
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83fa88ed1d470e0c1639495209607	
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09	

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	10/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



006754ed128140296a076521400c0002

6006754ed10d0300202507691d3080917q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Este documento es una copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 La copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) se genera a partir de un documento original y se genera en formato electrónico con el mismo contenido y estructura que el original.
 La copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) se genera a partir de un documento original y se genera en formato electrónico con el mismo contenido y estructura que el original.



De la aplicación de la doctrina expuesta debe concluirse que la recurrente tiene derecho a percibir los intereses legales correspondientes a los intereses moratorios adeudados a la actora computados desde la fecha de interposición del recurso contencioso-administrativo.

En consecuencia, se considera que la liquidación de intereses realizada por la parte actora es conforme a derecho, por lo que procede la íntegra estimación del recurso interpuesto.

CUARTO.- En materia de costas, procede su imposición a la parte demandada al haber sido estimadas las pretensiones de la recurrente, de conformidad con lo establecido en el Art. 139.1 de la LJCA, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de medidas de agilización procesal, si bien deben quedar limitadas a un máximo de 1.500 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** el recurso presentado por el Procurador D. Ángel Luis Nieto Herrero, en nombre y representación de la entidad LANTANIA, S.A.U, se anula la resolución núm. 19157/2020, de 1 de junio de 2020, dejándola sin efecto, y en su lugar, se condena al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a abonar a la actora la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora, y al pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

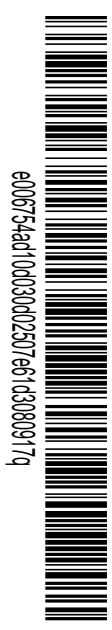
Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación, siendo indispensable que el recurrente acredite al interponer el recurso haber consignado la cantidad de 50 EUROS. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la cuenta número 3201/0000/22/0151/20.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen, una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Magistrado-Juez	14/12/2021 - 15:15:40
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35107a598e83fe88ed1d470e0c1639495209607	
El presente documento ha sido descargado el 14/12/2021 15:20:09	

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	11/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



e006754ed10d030d02507691d3080917q



006754ed1281402968d076521d0c0008z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

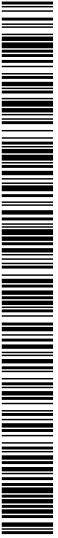
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

e006754ed10d030d02507691d3080917q



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

1006754ed128140296a076521d0c0008z



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Fecha Generación: 17/12/2021 07:51

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

idLexNet	202110-36780531
Asunto	Procedimiento Ordinario
Remitente	Organo
Destinatarios	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4 de Palmas de Gran Canaria, Las Palmas [3501645004] JDO. DE LO CONTENCIOSO OF. REGISTRO Y REPARTO CONTENCIOSO/ADMTVO [3501645000] NIETO FERRERO, ANGEL LUIS [337] Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria Asesor Jurídico Ayuntamiento
Fecha-hora envío Documentos	16/12/21 08:26:22 Caratula: pdf(Principal) Hash de Documento: b096da65671812f810694d1daa994d7a176226ef6072f4a097f920b4401d85e Adjunto: pdf(Anexo)
Datos del mensaje	Hash de Documento: 7be52cd1a07b9d6a881fee4b8b566d960166e6a604c1655e486598be50123 Procedimiento Ordinario N° 0000151/2020 NIC 3501645320200000880

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
17/12/2021 07:45:28	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVIA EL [RECIBI]	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/09/2022 15:05:38
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página			12/60
Observaciones					
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





REMITENTE: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Angel Luis Nieto Herrero	337	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 350164532020000880
 Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
 Procedimiento: Procedimiento ordinario 0000151/2020

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

SENTENCIA TEXTO LIBRE ABSOLUTO (PO)

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
 ANA ISABEL LOPEZ DEL PESO - Letrado/a de la Administración de Justicia 16/12/2021 - 07:17:38
 Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	13/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



10 JUN 2022



FBP

La difi del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contenga, y con el consentimiento expreso de las personas que reúnan un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86
Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org
Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen: 0000151/2020-00
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000031/2022
NIG: 350164532020000880
Materia: Contratos Administrativos
Resolución: Sentencia 000305/2022

Intervención:
Apelado
Apelante

Interviniente:
LANTANIA SAU
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Procurador:
ANGEL LUIS NIETO HERRERO

SENTENCIA

Ilmos. Srs.:

Presidente:

Don Jaime Borrás Moya

Presidente

Doña Inmaculada Rodríguez Falcón

Don Francisco José Gómez Cáceres

Magistrados

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, constituida por los señores al margen anotados, el presente recurso de apelación que, con el número 31/2022, ante la misma pende de resolución, interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por la Letrada doña Felicitas Benítez Pérez.

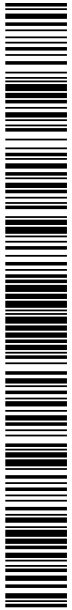
El recurso está promovido frente a la Sentencia pronunciada con fecha 14 de diciembre de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Cuatro de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento ordinario tramitado bajo el número 151/2021.

En esta alzada ha comparecido, en calidad de parte apelada, la entidad "Lantania, S.A.U.", representada por el Procurador de los Tribunales don Ángel Luis Nieto Herrero, bajo la

25 Julio ^{Int} R. Compañi

1

1006754ad10a030889607e630b089196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	14/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 40.1, establece que los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos en esta Ley.



dirección del Letrado don Juan Luis Delgado Sanz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Fallo de la sentencia recurrida es del tenor literal siguiente:

"Que ESTIMANDO el recurso presentado por el Procurador D. Ángel Luis Nieto Herrero, en nombre y representación de la entidad LANTANIA, S.A.U., se anula la resolución núm. 19157/2020, de 1 de junio de 2020, dejándola sin efecto, y en su lugar, se condena al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a abonar a la actora la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora, y al pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada."

SEGUNDO.- La actividad impugnada se describe en la sentencia (concretamente, en su antecedente de hecho primero) en estos términos:

"[...] la desestimación presunta de la reclamación de pago de intereses de demora por el pago tardío de las certificaciones derivadas del contrato SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CALZADAS, ACERAS, PLAZAS Y ZONAS PEATONALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (LOTE 1), presentada el 1 de octubre de 2019. Por Auto de fecha 24 de julio de 2021, se acordó la ampliación del recurso a la resolución núm. 19157/2020, de 1 de junio de 2020, por la que se resuelve la reclamación de intereses formulada por la recurrente."

TERCERO.- La sentencia en cuestión estimó el recurso deducido ante el Juzgado con base en las siguientes consideraciones jurídicas:

"PRIMERO.- En virtud de la ampliación acordada, es objeto de impugnación en la presente litis, la resolución núm. 19157/2020, de 1 de junio de 2020, por la que se estima parcialmente la reclamación de intereses de demora realizada por la recurrente por el pago tardío de las certificaciones derivadas del contrato SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CALZADAS, ACERAS, PLAZAS Y ZONAS PEATONALES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (LOTE 1), presentada el 1 de octubre de 2019.

Se interesa el dictado de una Sentencia por la que se:

"- Condene a la Administración a abonar a mi representada los intereses de demora devengados por el abono tardío de las certificaciones derivadas del Contrato que, conforme a lo expuesto en este escrito, ascienden a 82.956,77,-€.

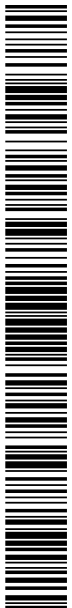
- Subsidiariamente a la anterior petición, solicitamos que condene a la Administración a abonar a mi presentada los intereses de demora devengados por el abono tardío de las certificaciones derivadas del contrato conforme al plazo previsto en el PCAP y que asciende a 57.955,47,-€.

- Condene a la Administración al pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo).

- Condene a la Administración a pagar las costas del presente procedimiento."

Por la representación procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se solicitó la desestimación del recurso interpuesto por entender que el acto impugnado es conforme a derecho.

1006754ad10a030889607e630b089196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	15/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



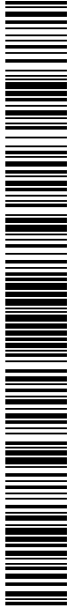
SEGUNDO.- Como ha quedado expuesto, la resolución recurrida estima parcialmente la reclamación de abono de intereses moratorios efectuada por la recurrente, reconociendo el Ayuntamiento adeudar la cantidad de 7.252,27 euros por dicho concepto, cantidad con la que la parte actora se muestra disconforme cuantificando los intereses adeudados en la suma de 82.956,77 euros.

No existe controversia entre las partes en cuanto a que deben quedar excluidas de la reclamación que fue presentada en vía administrativa las certificaciones que fueron endosadas a la entidad TARANIS GOLD, S.L. y las abonadas mediante el "plan de pago a proveedores". Las discrepancias se centran, por tanto, en dos únicas cuestiones: si existe la prescripción que invoca el Ayuntamiento, y la determinación del día a quo para el cómputo de los intereses de demora.

En lo que respecta a la primera de las cuestiones planteadas, alega el Ayuntamiento la prescripción del derecho a reclamar intereses respecto de las certificaciones de fecha anterior a los cuatro años anteriores a la reclamación administrativa, tesis a la que se opone la parte recurrente con invocación de la doctrina del TS que aboga porque el plazo de prescripción para reclamar intereses de certificaciones parciales no comienza a computarse hasta la liquidación del contrato.

En efecto, como pone de manifiesto la recurrente es doctrina jurisprudencial reiterada que, en supuestos como el que no ocupa, el plazo de prescripción del derecho a reclamar intereses comienza a computarse desde la liquidación definitiva del contrato. Cabe citar, a este respecto, la STS de fecha 15 de septiembre de 2009 (rec 269/2008), en la que se razona que: "A tal efecto y además de las referidas sentencias de contraste, cabe acudir por ser de las más actuales a la sentencia de 2 de abril de 2008, que contempla la situación en los siguientes términos: "B) La sentencia recurrida basa su decisión en la doctrina sentada por este Tribunal Supremo en la suya de 31 de enero de 2003, dictada en el recurso de casación para la unificación de doctrina número 166 de 2002. En esta sentencia, antes en la de 26 de enero de 1998 (recurso de apelación 353 de 1991) y luego en las de 8 de julio de 2004 (recurso de casación para la unificación de doctrina 185 de 2003) y 27 de abril de 2005 (recurso de casación 930 de 2003), se ha fijado como doctrina una que "consiste en definitiva en valorar, a los efectos del cómputo del plazo de prescripción, un sólo contrato de obra, y en iniciar aquel cómputo, en todas las obligaciones parciales de ese único contrato, desde su liquidación definitiva"; añadiendo a continuación que "debe declararse que, a tales efectos, la misma sustancia jurídica de obligación parcial corresponde a las certificaciones de obra que a la reclamación del importe de las que hayan sido encargadas al mismo contratista como complementarias de la obra inicialmente pactada como principal". Doctrina que va precedida de una afirmación en la que se lee "que aplicar en esta situación (de falta de liquidación definitiva) la prescripción comporta un trato profundamente discriminatorio para ambas partes contratantes, pues mientras los derechos del contratista están prescribiendo los de la Administración, derivados del contrato, se encuentran intactos y son ejercitables en cualquier momento sin que la prescripción haya comenzado". C) En el caso de autos, la Administración demandada, sobre la que pesa la carga de la prueba antes indicada, no incluye en sus alegaciones una referida al dato de cuando se hubiera producido la liquidación definitiva del contrato principal; ni tampoco el referido a cuando se hubiera producido tal liquidación respecto

1006754ad10a030889607e630b0809196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	16/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que se requieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos en esta ley.



de las obras complementarias. En consecuencia, no podemos tachar de erróneo el criterio que deja entrever el último párrafo del fundamento de derecho tercero de la sentencia recurrida de tomar como día inicial para el cómputo del plazo de prescripción aquél (27 de febrero de 2001) en que se produjo el pago del principal."

Criterio que se mantiene en las sentencias que se citan, entre la que figura de la 8 de julio de 2004, dictada en unificación de doctrina, señalando que: "Esa contradicción advertida sobre la misma cuestión debe ser resuelta dando primacía a la solución que siguieron esa sentencia de contraste, por ser esta última sustancialmente coincidente con el criterio que sentó la Sección Quinta de esta Sala en la Sentencia de 26 de enero de 1998. En esta última sentencia se recuerda la jurisprudencia que niega que las certificaciones parciales tengan autonomía y sustantividad propia respecto del contrato principal y las configura como dependientes de este, y con este punto de partida se rechaza el criterio de prescripción que supedita esta al mero transcurso del tiempo entre la expedición de la certificación y su reclamación.

Se añade que no puede alegar la prescripción quien con su conducta impide que la relación jurídica con los contratantes quede terminada, y que así actúa la Administración que no procede, como es su deber, a la liquidación definitiva y a la cancelación de las fianzas prestadas, a que viene obligada en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la L.C.E.

Se dice también que aplicar en esta situación (de falta de liquidación definitiva) la prescripción comporta un trato profundamente discriminatorio para ambas partes contratantes, pues mientras los derechos del contratista están prescribiendo los de la Administración, derivados del contrato, se encuentran intactos y son ejercitables en cualquier momento sin que la prescripción haya comenzado.

Y se termina declarando que es erróneo computar los plazos prescriptorios atendiendo exclusivamente a los avatares de las certificaciones, con olvido del hecho de estar integradas en el contrato del que forman parte y donde las incidencias de este tienen influencia decisiva en aquéllas.

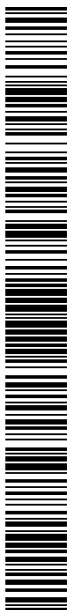
La mencionada sentencia de 26 de enero de 1998 aborda una cuestión sustancialmente coincidente con la suscitada en el presente proceso y por ello su doctrina aquí también debe ser seguida.

Esta doctrina consiste en definitiva en valorar, a los efectos del cómputo del plazo de prescripción, un sólo contrato de obra, y en iniciar aquel cómputo, en todas las obligaciones parciales de ese único contrato, desde su liquidación definitiva."

En el caso que nos ocupa, obra en la ampliación del EA oficio de la Jefa de Negociado, en el que se indica que "no consta en el expediente de referencia, acta de finalización de las prestaciones de los servicios ni liquidación del contrato", por lo que, a tenor de la doctrina jurisprudencial citada, no cabe apreciar la existencia de prescripción.

TERCERO.- Discrepan, por otro lado, las partes sobre cuál era el plazo de que disponía el Ayuntamiento para el abono de las certificaciones, lo que determina el dies a quo para el cómputo de los intereses de demora.

1006754ad10a030889607e630b0809196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	17/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difi del texto del no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contenga el documento, a los efectos de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



El acto impugnado computa los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del plazo de pago estipulado en la cláusula 26 del PCAP que era de cincuenta días. La actora considera que dicha cláusula es nula por vulnerar el plazo de pago de treinta días establecido en el Art. 216.4 del TRLCSP, por lo que debe considerarse como no puesta.

El contrato de "servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1), fue suscrito por la entidad VELASCO OBRAS Y SERVICIOS, S.A., y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 18 de mayo de 2012, por lo que se regía por el TRLCSP.

En cuanto al plazo de pago, señala el Art. 216.4 del mencionado texto legal que: "4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cuando no proceda la expedición de certificación de obra y la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías o a la prestación de los servicios, el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de recepción o prestación."

En cambio, la cláusula 26 del PCAP (folio 124 del EA) establecía que "El pago de las certificaciones o facturas se efectuará en los cincuenta días siguientes a la fecha de su expedición".

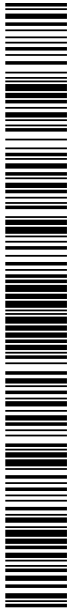
La cuestión litigiosa se centra en dilucidar si resulta válida o no una cláusula que estable un plazo de pago superior al establecido en el TRLCSP, cuestión que debe resolverse en sentido negativo. Y es que basta con la lectura del Art. 216.4 del TRLCSP para comprobar que el mismo establece, de forma preceptiva, que el plazo de pago de las facturas es de 30 días, tratándose de una norma de derecho necesario que no puede ser modificada por la voluntad de las partes.

Cabe traer a colación, a este respecto, lo argumentado en la STSJ de Andalucía de fecha 15 de febrero de 2021 (rec 853/2018), según la cual:

"En cuanto a la fecha de inicio del cómputo, sostiene la defensa de la Junta de Andalucía que por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 21.3.3 del PCAP, se considera fecha de expedición de las certificaciones el décimo día hábil del mes siguiente al que correspondan. Tal criterio choca frontalmente con el sostenido por la recurrente que hace el cómputo de los sesenta días de demora desde la fecha de expedición de la factura, siguiendo la literalidad de la norma -art. 99.4 del R.D. Legislativo 2/2000-.

Pues bien al respecto hemos de decir, siguiendo el criterio mantenido por el TSJ de Madrid que la normativa aplicable al supuesto presente para el caso de demora en el pago de las certificaciones de obra viene constituida por los arts. 147.1, 110.4 y 99.4 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de

1006754ad10a030889607e630b0809196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	18/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que se contengan en ella y con pleno respeto a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos en esta Ley.



Contratos de las Administraciones Públicas, modificado por la Disposición Final primera de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecieron medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, siendo su tenor literal el siguiente: "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, sin perjuicio del plazo especial establecido en el apartado 4 del art. 110, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

El mencionado precepto y los demás mencionados anteriormente del TRLCAP, son normas imperativas o de derecho necesario con naturaleza de ius cogens, por lo que el pacto de ampliación del plazo de pago es contrario a la Ley. En efecto, como se deduce de la Disposición Final 1ª de la citada Ley, los plazos establecidos en el artículo 99 tienen el carácter de máximos, y constituyen legislación básica aplicable a todas las Administraciones Públicas comprendidas en el artículo 1º, por lo que no cabe admitir pactos que puedan apartarse de lo dispuesto en dicho precepto, lo que equivaldría a otorgar a éstos un carácter de norma dispositiva incompatible con el carácter imperativo que ostenta, por lo que la Cláusula 21.3.3 del Pliego que amplía el plazo de pago de la certificaciones en los términos referidos es contraria a la Ley y por lo tanto nula y así debe de ser declarada, ya que aunque el Pliego fuera aceptado por las partes mediante su incorporación al contrato y sea ley del contrato ello tan solo lo es si no es contrario a normas de rango superior, o incurre en nulidad, por lo que si se producen estas infracciones la aceptación de ese Pliego no impide a los Jueces y Tribunales apreciarla ilegalidad de sus cláusulas".

O la STSJ de Cataluña de fecha 29 de junio de 2005, que razona que: "CUARTO.- El núcleo de la presente discusión radica en la validez de la mentada cláusula 5ª, antes transcrita, que se recoge en los contratos de obra. Entiende la Sala, en coherencia con lo que ya tiene declarado y en correspondencia con lo alegado por la actora, que esa renuncia carece de eficacia al contravenir normas de derecho necesario. La eventual inclusión de una cláusula en los pliegos de condiciones que haga posible que los licitadores propongan o acepten un plazo de pago superior a los establecidos con el carácter de máximos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, además de no adecuarse a la legalidad puede ocasionar una distorsión del principio de buena administración. De acuerdo con la disposición final 1ª.2, los plazos de dos, cuatro y ocho meses previstos en el art. 99 de la Ley de Contratos tienen el carácter de plazos máximos. No cabe alterarlos ni en el Pliego ni en el contrato que formaliza la relación entre la Administración y el adjudicatario de la obra, como ocurre en el caso de autos. QUINTO.- En relación a la cuestión que se acaba de exponer alega la Administración demandada que la actora formula en esta vía jurisdiccional pretensiones no sostenidas en vía administrativa o bien que se halla vinculada a actos propios, y ello porque en su escrito de reclamación de 26 de abril de 2002, y respecto de la obra "Les Deus", solicita el abono de los intereses de demora correspondientes a certificaciones ya liquidadas consignando las siguientes expresiones: "... Se ha de tener en cuenta que mi poderdante renunció a los intereses de demora en el pago, mientras que el Ayuntamiento no recibiera la cantidad económica financiada a través de organismos comunitarios. Por tanto, la fecha en la que el

1006754ad10a030889607e630b089196

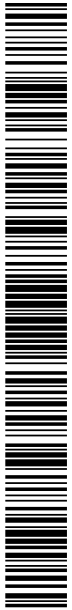


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	19/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad10a030889607e630b089196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>



La creación de esta copia electrónica no implica ni interés ni intervención en el proceso en el que se dicta, sino que podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal de los interesados y con posterioridad al dictado de la resolución, a los efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos en la Ley.



cumplidos los requisitos previstos en el apartado 1º del artículo 85 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dictó resolución admitiendo el recurso y ordenó dar traslado del mismo, por copia, a la representación procesal de la parte contraria para que en el plazo de quince días pudiese formalizar por escrito su oposición al recurso.

Este trámite fue evacuado por el representante procesal de "Lantania" con fecha 10 de febrero de 2022, aduciendo, en los términos que constan en su escrito, que la sentencia recurrida se ajusta a Derecho, por lo que terminó con la súplica de que se desestime el recurso de apelación interpuesto y se confirme la sentencia impugnada, con imposición de costas a la parte recurrente.

SEXTO.- Formalizado el escrito de oposición al recurso de apelación, el Juzgado elevó los autos y el expediente administrativo a esta Sala, en unión de los escritos presentados, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia ante este Tribunal en el plazo de treinta días, realizado lo cual, y no habiéndose solicitado la celebración de vista ni la presentación de conclusiones escritas, el Sr. Letrado de la Administración de Justicia de esta sección 1ª declaró concluso el pleito para sentencia, quedando las actuaciones pendientes de señalamiento para cuando por turno correspondiese, fijándose inicialmente para la votación y fallo del recurso de apelación la audiencia del día 22 de abril de 2022, si bien dicho acto tuvo finalmente lugar en la fecha de la presente sentencia (por lo que este ponente pide perdón a las partes y a sus compañeros del Tribunal), con observancia, por lo demás, de las reglas establecidas por la Ley.

Siendo Ponente el Ilmo. Sr. Don Francisco José Gómez Cáceres.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En función de la claridad que rezuma la doctrina jurisprudencial sentada en torno a los dos aspectos polémicos que presenta el litigio, adecuadamente aplicadas en la sentencia apelada, se comprenderá porqué hemos acudido nuevamente a la técnica de reproducir literalmente los razonamientos jurídicos de dicha resolución judicial apelada, a saber, porque este Tribunal no puede sino compartir de principio a fin el conjunto de argumentos y reflexiones empleados por la Sra. Magistrada "a quo".

Y es que el planteamiento de la sentencia refleja un completo análisis de las circunstancias fácticas y jurídicas concurrentes en el caso examinado. Y además de completo dicho análisis goza de gran solidez jurídica y conceptual y es de por sí absolutamente convincente y adecuada como solución justa del caso. De ahí que baste con hacer propias, como aquí hacemos, la totalidad de las consideraciones plasmadas en la sentencia recurrida para desestimar la impugnación examinada.

SEGUNDO.- La decisión alcanzada ha de interpretarse, lógica y jurídicamente, como una desestimación tácita de los motivos impugnatorios expuestos por la entidad local apelante: Una vez hemos hecho expresamente nuestros los razonamientos -reproducidos debidamente- del órgano judicial, deja de ser necesaria una respuesta explícita y pormenorizada a los referidos argumentos apelatorios.

Se quiere decir con lo anterior que resolver la apelación de esta manera no lesiona el derecho de la parte apelante a la motivación de la resolución judicial, pues al aceptarse expresamente los fundamentos jurídicos de la sentencia y, huelga decir, carecer las alegaciones apelatorias de la altura exigible para desvirtuar los razonamientos de la sentencia impugnada, no puede

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	21/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 47, establece que los datos de carácter personal que se generen o recojan en el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas, en su caso, deberán ser comunicados a las personas interesadas en el momento de su generación o, en su defecto, en el momento de su acceso. La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 47, establece que los datos de carácter personal que se generen o recojan en el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas, en su caso, deberán ser comunicados a las personas interesadas en el momento de su generación o, en su defecto, en el momento de su acceso.



decirse que este Tribunal no ha entrado a examinar los motivos del recurso. Simplemente, no tiene nada que añadir.

Hay, en suma, una respuesta judicial fundada a las diversas pretensiones instadas. Y como señala la STC 301/2000 de 13 de noviembre, "el deber de motivación de las resoluciones judiciales no autoriza a exigir un razonamiento jurídico exhaustivo y pormenorizado de todos los aspectos y perspectivas que las partes puedan tener de la cuestión que se decide, sino que deben considerarse suficientemente motivadas aquellas resoluciones judiciales que vengan apoyadas en razones que permitan conocer cuáles hayan sido los criterios jurídicos fundamentadores de la decisión, es decir, la "ratio decidendi" que ha determinado aquélla.

En resumidas cuentas, la forma de plantear un recurso es algo que corresponde a la decisión de la parte en función del tratamiento científico que estime corresponde emplear en derecho. Dicho de otra forma, el simple hecho de no ser preciso para desestimar el recurso de apelación introducir argumentos diferentes a los empleados por el Juzgado, no implica por sí solo, ni mucho menos, la vulneración de derecho alguno, ya que la desestimación del recurso de esta concreta manera, además de venir precedido -forzosamente- de un exhaustivo estudio del material alegatorio y probatorio existente, se ajusta en todo al perfecto tratamiento que dio la Sra. Magistrada al recurso,

TERCERO.- Al no prosperar el recurso interpuesto, las costas procesales causadas deben imponerse a la recurrente, según lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley de esta Jurisdicción.

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,

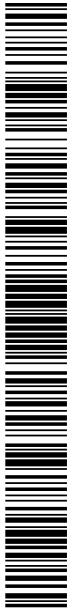
FALLO

Desestimar el recurso de apelación sostenido por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra la Sentencia pronunciada con fecha 14 de diciembre de 2021 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 4 de Las Palmas, en el recurso contencioso-administrativo -tramitado por el procedimiento ordinario- número 151 de 2020, con imposición a la referida entidad local recurrente de las costas procesales causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose indicar a las partes, al notificar la presente, qué recurso cabe contra ella, así como las indicaciones legales exigibles. **Jaime Borrás Moya.- Inmaculada Rodríguez Falcón.- Francisco José Gómez Cáceres.-**

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco José Gómez Cáceres, Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el mismo día de su fecha, de lo que yo, como Letrado de la Administración de Justicia, **doy fe.**

1006754ad10a030889607e630b089196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	22/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución e partes no interesadas en el proceso sólo podrá llevarse a cabo previa desvinculación de los datos de carácter personal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de mayo, de Protección de Datos Personales y garantía de la seguridad de la información. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos en esta Ley.

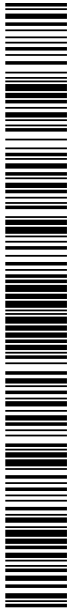


Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ DE LORENZO CÁCERES - Ponente	28/05/2022 - 12:41:48
JAIME BORRÁS MOYA - Deliberador	31/05/2022 - 12:34:48
INMACULADA RODRÍGUEZ FALCÓN - Deliberador	07/06/2022 - 19:16:49
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35b7c7a31eec05afdfb77f43b441654626015737	
El presente documento ha sido descargado el 07/06/2022 18:20:15	

10

23

1006754ad10a030889607e630b0809196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	23/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86
Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org
Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000151/2020-00
Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las
Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000031/2022
NIG: 3501645320200000880
Materia: Contratos Administrativos

Intervención:
Apelado
Apelante

Interviniente:
LANTANIA SAU
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA

Procurador:
ANGEL LUIS NIETO HERRERO

INFORMACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE EL RECURSO Y EL DEPOSITO PARA RECURRIR

Mediante el presente procedo a efectuar la siguiente información:

A efectos oportunos se le comunica, que contra la resolución que se le notifica podrá interponer recurso de casación de conformidad con lo dispuesto en los arts 86 y ss de la LJCA , en el plazo de treinta días , que deberá presentar ante este Tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y ss de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución podrá ser recurrida en casación, bien ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora, bien ante la Sección Especial de la Sala de lo Contencioso-administrativo de este Tribunal Superior de Justicia siempre que el recurso se fundare en infracción de normas emanadas de la Comunidad Autónoma.

En uno y otro caso siempre que la parte considere que el asunto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, en cuyo caso el recurso se preparará por escrito ante esta Sala en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la Sentencia, debiendo el escrito de preparación cumplir, en cuanto a su contenido, los requisitos del artículo 89.2 de la LJCA, cuyo incumplimiento determinará que no se tenga por preparado.

Con traslado, en caso de entenderse bien preparado, al Tribunal de casación a quien

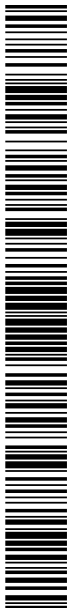
La firma de esta resolución a partir de este momento no será válida. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ MORILLA - Letrado de la Adm. de Justicia	01/06/2022 - 08:34:29
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-358fd8d7e9b5272f752fa669901654068934967	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2022 7:35:34	

1

1006754ad10a030889607e630b089196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	24/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Ley de Acceso a la Información Pública garantiza el acceso a la información pública que se genera, se recibe, se posee o se utiliza en el ejercicio de las funciones de los organismos públicos. La Ley de Acceso a la Información Pública garantiza el acceso a la información pública que se genera, se recibe, se posee o se utiliza en el ejercicio de las funciones de los organismos públicos.



corresponderá apreciar si, efectivamente, el asunto presenta interés casacional objetivo.

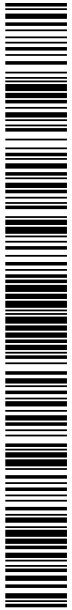
De conformidad con la D.A. 15 de la L.O.P.J, le pongo en su conocimiento, que solo se admitirá la interposición del recurso, acordado en la resolución que se notifica, si junto al mismo se adjunta resguardo acreditativo de depósito. A efectos oportunos se informa que el citado ingreso deberá llevarse a cabo siguiendo las siguientes pautas;

- 1- Deberá especificarse en el campo "concepto" del Resguardo de Ingreso, que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo concreto de recurso. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe especificarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).
- 2- Que en los supuestos en que pudieran realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto, el tipo de recurso de que se trate.
- 3- Se deberán realizar tantos ingresos o imposiciones diferenciadas como resoluciones a recurrir, indicando igualmente en el concepto, el tipo de recurso de que se trate y añadiendo en el campo de observaciones la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa.
- 4- Que los tipos de recursos, códigos y cantidades que deben tenerse en cuenta a la hora cumplimentar el depósito son los siguientes: Recurso de Súplica: código 20; 25 euros. Revisión resoluciones Letrado/a de la Administración de Justicia; código 21; 25 euros. Queja; código 23; 30 euros. Casación y Unificación de Doctrina; código 24; 50 euros.
- 5- Que la cuenta donde deberá realizarse el ingreso es la siguiente: ES5500493569920005001274, salvo el depósito para la interposición del recurso de queja ante el Tribunal Supremo/Sala Especial de Casación de TSJ, que se efectuará en la cuenta de estos órganos judiciales.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ MORILLA - Letrado de la Adm. de Justicia	01/06/2022 - 08:34:29
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-358fd8df7e9b5272f752fa669901654068934967	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2022 7:35:34	

1006754ad10a030889607e630b0809196

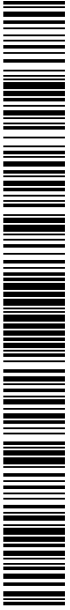


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

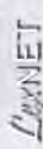
Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	25/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1006754ad10a030898607e630b08909196



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Fecha Generación: 10/06/2022 09:00

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

Id.LexNet	202210499792733
Asunto	Recurso de Apelación
Remite	Órgano T.S.J. CONTENCIOSO ADMTVO SECCIÓN 1 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [3501633001]
Destinatarios	Tipo de órgano Asesoría Jurídica Ayuntamiento Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00] NIETO HERRERO, ANGEL LUIS [337] Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria
Fecha-hora envío	08/06/2022 15:58:41
Documentos	Caratula.pdf(Principal) -Hash del Documento: 47608c922cb99a85f638d0b92ea059aaee59ebbc2818b1dbd23f56148ead5d2 Adjunto1.pdf(Anexo) -Hash del Documento: cfe4a8eccd3bd1d62ea21dceb50c06436689af86c6b1fb202e75bae5d19cf1248 Adjunto2.pdf(Anexo) -Hash del Documento: 57554c06dfe5e50be024c9c54d4020ea2c20916fa367f8165c24e642cf5254
Datos del mensaje	Procedimiento destino Recurso de Apelación N° 0000031/2022 NIG 3501645320200000880

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
10/06/2022 08:18:55	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	26/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Angel Luis Nieto Herrero Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria	337	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 350164532020000880
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Recurso de apelación 0000031/2022

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

SENTENCIA TEXTO LIBRE APELACIÓN

DOCUMENTOS ASOCIADOS

INFORMACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SOBRE EL RECURSO Y EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ MORILLA - Letrado/a de la Administración de Ju... 08/06/2022 - 14:40:59
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

1006754ad10a03089607e630b089196

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	27/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 27/07/2022 11:49
Unidad destino: (67) Sección de Vías y Obras y Accesibilidad
Fecha recepción: 27/07/2022 11:49
Leído por: ELENA RAVELO NARANJO
Fecha lectura: 27/07/2022 11:52

Registro entrada: 2022 - 1243**Registro salida:** 2022 - 6283**Asunto:**

PO 151-2020 J-4 RESOLUCION NO APELAR

Extracto:

PO 151-2020 J-4 RESOLUCION NO APELAR

006754ad11b030709ad76c29e08091b6

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de
 Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	28/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (01) Alcaldía
Enviado por: MARIA DEL CARMEN SANTANA ALEMAN
Fecha envío: 26/07/2022 10:32
Unidad destino: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Fecha recepción: 26/07/2022 10:32
Leído por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha lectura: 27/07/2022 11:34

Registro entrada: 2022 - 1236

Registro salida: 2022 - 225

Asunto:

Resolución del Alcalde por la que autoriza la no interposición de recurso de casación

Extracto:

Resolución del Alcalde por la que autoriza la no interposición de recurso de casación

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	29/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALCALDIA

(01) Alcaldía
Ref.: FBP
Expte.: EXPTE. P.O. 151/2020
Trámite: AUTORIZAR LA NO INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio y podrá interponer recursos contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Alcalde

AUGUSTO HIDALGO MACARIO

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria


ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO


Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6.7.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

La Directora General de la Asesoría Jurídica
(Acuerdo de la Junta de Gobierno del día 1 de julio de 2016)
FELICITAS BENITEZ PEREZ

DECRETO	2022 - 28677	28/07/2022
LIBRO	RESOLUCIONES Y DECRETOS	
		
S006754ad12e1910522a076d01070a21		
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp		

	
1006754ad1021a0d71a071a076b344070a20x	
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp	

	
Y006754ad1041b0b642076b359070b31A	
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp	

	
006754ad11b030709a076e29e08091b6G	
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp	

Documento firmado por:	Fecha/hora:
FELICITAS DE JESUS BENITEZ PEREZ	25/07/2022 11:24
AUGUSTO HIDALGO MACARIO	25/07/2022 12:55
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	25/07/2022 13:00

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	31/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 01/08/2022 09:20
Unidad destino: (67) Sección de Vías y Obras y Accesibilidad
Fecha recepción: 01/08/2022 09:20
Leído por: MARIA DEL CARMEN GARRIDO SANTANA
Fecha lectura: 01/08/2022 11:00

Registro entrada: 2022 - 1255

Registro salida: 2022 - 6351

Asunto:

PO 151-2020 JCA-4 DECRETO 28-07-2022 RECURSO APELACION

Extracto:

PO 151-2020 JCA-4 DECRETO 28-07-2022 RECURSO APELACION

S006754ed13603151007e607c08091e5

 COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	32/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



29 JUL 2022

Procedimiento: Recurso de apelación
Nº Procedimiento: 0000031/2022
NIG: 350164532020000880
Materia: Contratos Administrativos

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 80
Fax.: 928 30 64 86

Email: s1contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
0000151/2020-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Las
Palmas de Gran Canaria

Intervención:
Apelado
Apelante

Interviente:
LANTANIA SAU
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA

Procurador:
ANGEL LUIS NIETO HERRERO

DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de julio de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 19.5.2022, se dicto sentencia , que ha sido notificado/a a todas las partes. Dicha resolución es firme al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 89.3 de la LJCA "Si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto". Así mismo el artículo 87 establece que "Para que pueda prepararse el recurso de casación en los casos previstos en el apartado anterior, (recursos de casación contra autos art. 87.1: Autos de inadmisión, o definitivos, autos en medidas cautelares, autos recaídos en ejecución de sentencia, ejecución provisional y extensión de efectos) es requisito necesario interponer previamente el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: SE DECLARA LA FIRMEZA del/la sentencia , de fecha 19.5.2022 con efectos desde la fecha en la que conste haber transcurrido el plazo de treinta días para preparar el recurso de casación.

MANUARA EL BORRILLO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	28/07/2022 - 14:38:04
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35a1321bbb15619d9d761ad1b71659015654684	
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2022 13:40:54	



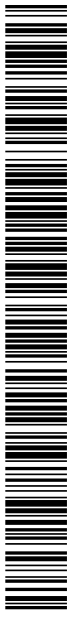
FBP

Este documento es copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). La copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL se genera a partir de un documento original que ha sido firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia. La copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL se genera a partir de un documento original que ha sido firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia.



7006754ad12001094580766176080914L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



S006754ad1360315100076607c0809165

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	33/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 40.1, establece que los documentos producidos en el procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus fases o etapas, que tengan carácter de originales, tendrán la consideración de copias electrónicas auténticas, siempre que, procediendo de un sistema informático que garantice la integridad, la autenticidad y la no repudiación de los datos, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 40.2 de dicha Ley.



Devuélvanse las actuaciones y el expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia a los que se adjuntará testimonio de resolución.

Remítase telemáticamente este documento así como de la sentencia dictada por este Tribunal al Juzgado de Origen a fin de que por éste se acuerde en su caso lo establecido en el artículo 104 de la LJCA.

MODO DE IMPUGNACIÓN. - Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3473-0000-85-003122 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta ES5500493569920005001274 indicando en el campo concepto, el número de cuenta 3473-0000-85-003122 seguida del código "21 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA, Letrado/a de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	28/07/2022 - 14:38:04
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35a1321bbf15619d9d761ad1b71659015654684	
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2022 13:40:54	



7006754ad120010945807e6176080914L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



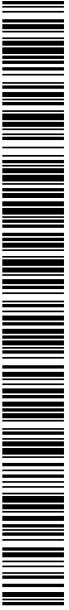
S006754ad136031510007e607c08091e5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	34/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



S006754ad136031510007e607c080914L

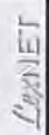


COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

7006754ad120010945807e6176080914L



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Fecha Generación: 29/07/2022 08:54

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	202210512146123
Asunto	Recurso de Apelación
Remitente	Órgano T.S.J. CONTENCIOSO ADMTVO SECCIÓN 1 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [3501633001]
Destinatarios	Tipo de órgano NIETO HERRERO, ANGEL LUIS [337] T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas de G Canaria Asesoría Jurídica Ayuntamiento Ases. Jur. Aylc. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00]
Fecha-hora envío	28/07/2022 15:56:32
Documentos	Caratula.pdf(Principal) Hash del Documento: 68e5044ec72364cb3c39840e820b1d0e5482ba52fafaf129c65adbe1e4bb698c Adjunto 1.pdf(Anexo) Hash del Documento: fff54bcf8849c63caf2bf7861e1e4498ca7886b24e8e826d359a1ab343d0e3
Datos del mensaje	Procedimiento destino Recurso de Apelación N° 0000031/2022 NIG 3501645320200000880

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
29/07/2022 07:09:11	Ases. Jur. Aylc. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	35/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Angel Luis Nieto Herrero	337	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3501645320200000880
 Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
 Procedimiento: Recurso de apelación 0000031/2022

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

DECRETO DECLARANDO FIRMEZA SENTENCIA O AUTO. ART. 89.3 LJCA.

7006754ad120010945807e6176080914L

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

S006754ad136031510007e607c08091e5

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
 LUZ MARIA ARIAS DE LA MATA - Letrado/a de la Administración de Justicia 28/07/2022 - 14:51:49
 Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	36/60
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ORDEN DE INICIO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	37/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Orden de inicio de Expediente de Modificación de Créditos

Examinada la solicitud de modificación de crédito, y documentación adjunta, remitida por la Unidad Técnica de Vías y Obras, para la realización de gastos con cargo a la aplicación presupuestaria 03.016 934.00 352.00, al objeto de hacer frente al abono de la cantidad de 82.956,77 €, en ejecución de la sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4., y considerando razonable su tramitación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, acuerdo el inicio de expediente de modificación de crédito mediante concesión de **Créditos Extraordinarios**, cuyo resumen por aplicaciones presupuestarias es el siguiente:

Alta / Baja	Aplicación Presupuestaria	Importe
Alta	03.016 / 934.00 / 352.00	82.956,77
Baja	03.016 / 153.20 / 619.00	82.956,77

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

Código Seguro De Verificación	m4IC42aY4PzYkWaX4D4DSg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	18/08/2022 13:25:10
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



38

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	38/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

RETENCIONES DE CRÉDITO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	39/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**RC-TB**Clave operación **101**
Signo **0**CONTABILIDAD DEL
PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO CORRIENTE**RETENCIÓN DE CRÉDITO PARA
TRANSFERENCIAS**Nº. Op. Anterior:
Nº. Expediente:
Aplicaciones: **1**
Oficina **C6**
Ejercicio: **2022**Presupuesto **2.022**

Orgánica	Programa	Económica:	Referencia	Importe EUROS	PGCP
03016	15320	61900	22022007207	82.956,77	
OTRAS INVERS DE REPOSICIÓN EN INFRAEST. Y BIENES DE USO GRAL					

Importe	Importe EUROS
OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS .	82.956,77

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:
Ordinal BancarioTexto libre
R.C. PARA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, SOLICITUD 044/2021

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

LA DIRECTORA DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
ECONÓMICO-FINANCIERA

Natacha Alemán Rodríguez

Nº. Operación: **220220033769**Sentado en Libro Diario de
Contab.Pptaria con fecha
Fecha **31/08/2022**

Código Seguro De Verificación	vpIWv5JK0obs51iuno4xKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Natacha Aleman Rodriguez - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiero-NAR	Firmado	31/08/2022 09:30:45
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



40

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	40/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

RESUMEN CONTABLE

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	41/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RESUMEN DE EXPEDIENTES POR TIPO DE MODIFICACION

Expediente: **P2022/10** Fecha: **02/09/2022** Grupo Apunte
 Texto Explicativo: **MC VÍAS Y OBRAS EJECUCIÓN DE SENTENCIA 335/2021**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS**Importe EURO**

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	82.956,77
B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	
C) AMPLIACIONES DE CREDITO	
D) INCORPORACION DE REMANENTES	
E) CRÉDITOS GEN. POR INGRESO	
F) BAJAS POR ANULACION	-82.956,77
G) TRANFERENCIAS POSITIVAS	
H) TRANFERENCIAS NEGATIVAS	
I) AJUSTES AL ALZA POR PRÓRROGA PRESUPUESTARIA	

TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS**RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS**

- A) AUMENTO DE LAS PREVISIONES**
B) DISMINUCION DE LAS PREVISIONES

TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	42/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RESUMEN DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Expediente: **P2022/10** Fecha: **02/09/2022** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: **MC VÍAS Y OBRAS EJECUCIÓN DE SENTENCIA 335/2021**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- GASTOS DE PERSONAL			
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS			
3.- GASTOS FINANCIEROS		82.956,77	
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- INVERSIONES REALES			82.956,77
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		82.956,77	82.956,77

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- IMPUESTOS DIRECTOS			
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS			
3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- INGRESOS PATRIMONIALES			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS			

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	43/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




RESUMEN POR RECURSO DE FINANCIACION

Expediente: **P2022/10** Fecha: **02/09/2022** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: **MC VÍAS Y OBRAS EJECUCIÓN DE SENTENCIA 335/2021**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

2) Bajas de Credito en otras Aplicaciones. 82.956,77

TOTAL POR RECURSOS DE FINANCIACION 82.956,77

Total bajas por anulación -82.956,77

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38	
Observaciones		Página	44/60	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: P2022/10 Fecha: 02/09/2022 Grupo Apuntes:

Texto Explicativo: MC VÍAS Y OBRAS EJECUCIÓN DE SENTENCIA 335/2021

Situación Expediente: En Elaboracion Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	03016 93400 35200 INTERESES DE DEMORA			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	2		82.956,77	EXPT.E. P2022/10 PAGO DE SENTENCIA
G	03016 15320 61900 OTRAS INVERS DE REPOSICIÓN EN INFRAEST. Y BIENES DE USO GRAL			080 + BAJAS POR ANULACION			-82.956,77	EXPT.E. P2022/10 PAGO DE SENTENCIA
Suma Total								

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	45/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**INFORME-PROPUESTA DEL
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

Expediente de Modificación de Crédito
P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	46/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME - PROPUESTA

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos número P2022/10, en el vigente presupuesto municipal, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.

ANTECEDENTES

I.- Vista la solicitud de modificación de crédito, realizada por la Sección de Vías y Obras y Accesibilidad, de fecha 3 de agosto de 2022, y la documentación complementaria, por importe total de 82.956,77€, con el objeto de atender el abono de la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones derivadas del contrato del “Servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1)”, así como el pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), en cumplimiento de sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, se precisa la cantidad de 82.956,77 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03.016 / 934.00 / 352.00.

II.- Visto que, con fecha 18 de agosto de 2022, el Coordinador General de Economía y Hacienda ha ordenado la incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 82.956,77 €.

III.- Visto que en la solicitud de la Sección de Vías y Obras y Accesibilidad mencionada anteriormente se especifican las aplicaciones presupuestarias en las que se han de consignar los créditos, al no existir crédito para ello en el vigente presupuesto, y que la necesidad e inaplazabilidad del gasto a realizar con la modificación que se pretende derivan de la obligación de ejecución de la sentencia firme a que dicha solicitud se refiere.

IV.- Visto que en la solicitud de modificación de crédito se hace constar que la financiación de dichos créditos está prevista con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, no comprometidas, financiada con recursos generales de este Ayuntamiento, cuyas dotaciones se estima reducibles sin perturbación del correspondiente servicio.

V.- Visto el certificado del Órgano de Gestión Económico-Financiera, según el cual las aplicaciones presupuestarias cuyo crédito se pretende minorar tienen a esta fecha crédito disponible suficiente para ello.

Código Seguro De Verificación	sC5+ccNgC2QglwF1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	02/09/2022 13:09:38
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



47

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	47/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículos 162 y siguientes y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante).

II. Artículos 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990 en adelante).

III. Base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal.

IV. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del TRLRHL, en los artículos 35 y siguientes del RD 500/1990, y base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del TRLRHL y 18 y siguientes del RD 500/1990.

II.- A tenor de lo previsto en el artículo 177.4 del TRLRHL, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal, los créditos extraordinarios se podrán financiar con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del correspondiente servicio.

III.- Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

CONCLUSIÓN

Por todo lo que antecede, se ha elaborado la siguiente propuesta de modificación de crédito, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, del vigente presupuesto municipal, la cual se somete al Pleno de la Corporación, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de crédito número P2022/10, por si considera oportuna la adopción del siguiente acuerdo:

Código Seguro De Verificación	sC5+ccNgC2QglwF1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	02/09/2022 13:09:38
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



48

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	48/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número P2022/10 mediante concesión de Créditos Extraordinarios, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
TRES	GASTOS FINANCIEROS	82.956,77 €
	TOTAL ALTAS.....	82.956,77 €

BAJAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	82.956,77 €
	TOTAL BAJAS.....	82.956,77 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del TRLRHL, y concordantes del RD 500/1990, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º- Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del TRLRHL.

2.º- El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º- Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.



**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Por sustitución, Resolución 4358/2017, de 14 de febrero)

Silvestre López Angulo

Código Seguro De Verificación	sC5+ccNgC2QglwF1A+Og2Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	02/09/2022 13:09:38
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



49

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	49/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	50/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Asunto: Expediente de Modificación de Crédito número P2022/10, en el Presupuesto de 2.022, mediante Concesión de Créditos Extraordinarios por importe de 82.956,77€.

Tal como dispone el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 37.1, RD 500/1990, de 20 de abril), el Coordinador General de Economía y Hacienda, ha ordenado la incoación del presente expediente número P2022/10, mediante concesión de crédito extraordinario, por un importe total de 82.956,77€.

Vista la solicitud realizada por la Sección de Vías y Obras y Accesibilidad y la documentación complementaria, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar los citados créditos, al no existir consignación para ello en el vigente presupuesto municipal, se explica la necesidad e inaplazabilidad del gasto a realizar (hacer frente a los gastos derivados de la ejecución de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 14 de diciembre de 2021, procedimiento nº 151/2020), y que su financiación se hará con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, según una de las previsiones del Art. 177.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el 36 del Real Decreto 500 y Base 11ª de Ejecución del Presupuesto Municipal

Visto el Informe-Propuesta, de fecha 02/09/2022, realizado al efecto por el Órgano de Gestión Presupuestaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN POR CAPITULOS

ALTAS EN GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
TRES	GASTOS FINANCIEROS	82.956,77€
	TOTAL	82.956,77€

BAJAS EN GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	82.956,77€
	TOTAL	82.956,77€

Código Seguro De Verificación	Qap03HPI/uLHR7D+2148zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	05/09/2022 14:05:27
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna - Jefe de Sección-LSB	Firmado	05/09/2022 09:31:12
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	51/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



006754e012206065707e60140906387

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Visto el certificado del Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 31/08/2022, según el cual, la aplicación cuyos créditos se pretenden minorar tienen a esta fecha créditos disponibles suficientes para ello, quedando retenidos. (nº operación:220220033769)

Al tratarse de un crédito extraordinario, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, tal y como recoge en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (art. 37.3, RD 500/1990), siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad según se refleja en el art. 177.2 del referido RDL(art. 38.2, RD500/1990), previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Administraciones Públicas deberán adoptar las medidas para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

No obstante, lo anterior, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2021, ratificó la suspensión de los objetivos fiscales para el ejercicio 2022, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la citada Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al apreciar la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria que se tramita.

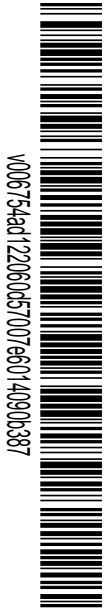
Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

ORGANO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Código Seguro De Verificación	Qap03HPI/uLHR7D+2148zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Ortega Suárez - Interventora Adjunta - AMOS	Firmado	05/09/2022 14:05:27
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna - Jefe de Sección-LSB	Firmado	05/09/2022 09:31:12
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	52/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



006754d12206065707e60140906387

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

EXPEDIENTE CONCLUSO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	53/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



D^a Heliodora Garvía Arrogante, Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, con relación al expediente nº P2022/10 de modificación de crédito en el vigente presupuesto, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto, al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO DE
GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante


RECIBIDO el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión dentro del orden del día, de la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad, después de examinado y hallado concluido en los términos del artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo someto al Sr. alcalde y a la concejala-secretaria, a los pertinentes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a


**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Antonio José Muñecas Rodrigo

Código Seguro De Verificación	/aYcqXm2z/dfsGAiExGSnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	09/09/2022 13:29:07
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Código Seguro De Verificación	KSYH1gkEw/2PmagqyP4pOA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	13/09/2022 08:50:17
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



54

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	54/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**PROPUESTA DE ACUERDO A LA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Expediente de Modificación de Crédito
P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	aMbpO2DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	55/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PROPUESTA DE ACUERDO

La Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, a propuesta de la Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria y a iniciativa del Coordinador General de Economía y Hacienda, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad el siguiente:

ASUNTO: Aprobación del proyecto de modificación de crédito P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente Presupuesto, con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno.

SESIÓN: 15 de septiembre de 2022.

TRÁMITE INTERESADO: Adopción de acuerdo (artículo 127.1, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I. Solicitud de modificación de crédito, realizada por la Sección de Vías y Obras y Accesibilidad, de fecha 3 de agosto de 2022, y la documentación complementaria, por importe total de 82.956,77€, con el objeto de atender el abono de la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones derivadas del contrato del "Servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1)", así como el pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), en cumplimiento de sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4.

II. Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 82.956,77 €.

III. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 2 de septiembre de 2022.

IV. Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 5 de septiembre de 2022.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	gtxyw7+ILs48jSUVZw5mnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	09/09/2022 13:04:42
Observaciones	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	09/09/2022 11:59:16
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	Página	1/4
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



56

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	56/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990 en adelante).

III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022.

IV. Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de créditos extraordinarios, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. A tenor de lo previsto en el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los créditos extraordinarios se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. El artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

IV. En virtud de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de propuestas que correspondan al ámbito de sus competencias.

ACUERDO

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

Código Seguro De Verificación	gtxyw7+ILs48jSUVZW5mnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	09/09/2022 13:04:42
	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	09/09/2022 11:59:16
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	57/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
TRES	GASTOS FINANCIEROS	82.956,77 €
	TOTAL ALTAS.....	82.956,77 €

BAJAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	82.956,77 €
	TOTAL BAJAS.....	82.956,77 €

Segundo.- Aprobado el proyecto de modificación de créditos número P2022/10 sométase, a efectos de su aprobación, si procede, al Pleno de la Corporación, en los anteriores términos, previo informe de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

(Por sustitución, Decreto 2022-31484, de 11 de agosto)

La concejala de gobierno del área de
Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
gtxyw7+ILs48jSUVZW5mnw==	Firmado	09/09/2022 13:04:42
Firmado Por	Encarnacion Galvan Gonzalez - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	
Observaciones	Firmado	09/09/2022 11:59:16
Uri De Verificación	Página	3/4
Normativa	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



58

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	
Observaciones	Página	58/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



02

ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de fecha **15/09/2022**.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de septiembre de dos mil veintidos.




V.º B.º
EL ALCALDE

Augusto Hidalgo Macario




Es Juan David

Código Seguro De Verificación	gtxyw7+ILs48jSUVZw5mnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura	Firmado	09/09/2022 13:04:42
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	09/09/2022 11:59:16
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	59/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



DILIGENCIA: <<Para hacer constar que la antefirma referida al visto bueno del excelentísimo señor alcalde, don Augusto Hidalgo Macario, que se recoge en el cajetín de las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la sesión ordinaria n.º 33 de fecha 15/09/2022, se modifica por la del ilustrísimo señor primer teniente de alcalde, don Javier Erasmo Doreste Zamora, al presidir este último la sesión reseñada, de conformidad con el Decreto del alcalde n.º 28645/2019 de fecha 17 de junio >>.

En Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA
JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Antonio José Muñecas Rodrigo

Código Seguro De Verificación	q33MolQP01Zcej234ncfGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	15/09/2022 10:06:25
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



60

Código Seguro De Verificación	aMbp02DoYTUT8gBkLI+cRg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	20/09/2022 15:05:38
Observaciones		Página	60/60
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	SbULm6OtHSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55	
Observaciones		Página	1/19	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ASUNTO: MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA DEL EXPEDIENTE P2022/10

El motivo de la urgencia se justifica en el deber de dar cumplimiento al contenido de la sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4, para ello resulta necesario disponer de los créditos objeto de la modificación en la mayor brevedad posible.

En consecuencia, y dados los trámites necesarios para la aprobación del presente expediente, es preciso que la aprobación inicial del expediente que nos ocupa se realice en la primera sesión plenaria que se celebre.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónicas

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

Código Seguro De Verificación	UXYvA9ecvtn9socCCJz1WA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	14/10/2022 08:32:37
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	14/10/2022 08:29:53
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	13/10/2022 15:13:43
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



62

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	2/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO
DE APROBACIÓN INICIAL**

Expediente de Modificación de Crédito
P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	SbULm6OtHSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55	
Observaciones		Página	3/19	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

El Coordinador General de Economía y Hacienda formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno.

SESIÓN: 17 de octubre de 2022.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución (artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno resuelve aprobar el siguiente asunto:

“Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones”.

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud de modificación de crédito, realizada por la Sección de Vías y Obras y Accesibilidad, de fecha 3 de agosto de 2022, y la documentación complementaria, por importe total de 82.956,77€, con el objeto de atender el abono de la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones derivadas del contrato del “Servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1)”, así como el pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), en cumplimiento de sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4.

Código Seguro De Verificación	r4ngIhMKWjzuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnación Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	14/10/2022 08:32:35
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	14/10/2022 08:29:52
	Heliadora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	13/10/2022 15:13:43
Observaciones		Página	1/5
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



64

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliadora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	4/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



II. Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 82.956,77 €.

III. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 2 de septiembre de 2022.

IV. Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 5 de septiembre de 2022.

V. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de fecha 15 de septiembre de 2022, por el que se aprueba el proyecto de modificación de crédito P2022/10 mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículos 162 y siguientes y 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante).

II. Artículos 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990 en adelante).

III. Base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal.

IV. Artículo 122.4 a) y 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V. Artículo 48 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

VI. Artículo 42.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VII. Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VIII. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del TRLRHL, los artículos 35 y siguientes del RD 500/1990, y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que

Código Seguro De Verificación	r4ngIhMKWjzuBrQRzOxefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	14/10/2022 08:32:35
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	14/10/2022 08:29:52
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	13/10/2022 15:13:43
Observaciones		Página	2/5
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	5/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del TRLRHL y 18 y siguientes del RD 500/1990.

II. A tenor de lo previsto en el artículo 177.4 del TRLRHL, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal, los suplementos de crédito se podrán financiar con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del correspondiente servicio.

III. A tenor de lo establecido en el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

IV. El artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985 establece que corresponde a las comisiones del pleno el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Idéntica previsión se recoge en el artículo 48.1 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

V. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponde a la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas el ejercicio de las funciones señaladas en el punto anterior en materia de economía y hacienda.

VI. El artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

VII. En artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. No obstante, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados, dando cuenta a la Comisión informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre. Previsión que también se contempla en el artículo 15, c-4) del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	r4ngIhMKWjzuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	14/10/2022 08:32:35
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	14/10/2022 08:29:52
	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	13/10/2022 15:13:43
Observaciones		Página	3/5
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	6/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



VIII. En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el coordinador general de Economía y Hacienda, el Pleno resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
TRES	GASTOS FINANCIEROS	82.956,77 €
	TOTAL ALTAS.....	82.956,77 €

BAJAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	82.956,77 €
	TOTAL BAJAS.....	82.956,77 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del TRLRHL, y concordantes del RD 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del TRLRHL.

2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

Código Seguro De Verificación	r4ngIhMKWjzuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	14/10/2022 08:32:35
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	14/10/2022 08:29:52
	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	13/10/2022 15:13:43
Observaciones		Página	4/5
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	7/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y
HACIENDA**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

**LA TITULAR DEL ÓRGANO DE GESTIÓN
PRESUPUESTARIA**

(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41, c) del ROGA y Decreto 21615/2015, de 9 de julio, ACUERDO elevar al **Pleno** el precedente asunto.

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Código Seguro De Verificación	r4ngIhMKWjzuBrQRzOxefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	14/10/2022 08:32:35
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	14/10/2022 08:29:52
	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	13/10/2022 15:13:43
Observaciones		Página	5/5
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



68

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	8/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**CERTIFICADO DEL ACUERDO PLENARIO
DE APROBACIÓN INICIAL**

Expediente de Modificación de Crédito
P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	SbULm6OtHSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55	
Observaciones		Página	9/19	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ref.: AMEM/HGA/MLG
Expte.: Pl. 16/2022 -XI - MCD-
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10
Trámite: Certificación

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintidós, adoptó con el cuórum de la mayoría requerida, el siguiente acuerdo:

**«ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN**

5. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2022/10, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE GASTOS DE OTRAS APLICACIONES

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud de modificación de crédito, realizada por la Sección de Vías y Obras y Accesibilidad, de fecha 3 de agosto de 2022, y la documentación complementaria, por importe total de 82.956,77€, con el objeto de atender el abono de la cantidad de 82.956,77 euros, en concepto de intereses de demora por el pago tardío de certificaciones derivadas del contrato del “Servicio de conservación de calzadas, aceras, plazas y zonas peatonales de Las Palmas de Gran Canaria (Lote 1)”, así como el pago de los intereses legales devengados respecto de los anteriores (anatocismo), en cumplimiento de sentencia 335/2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, dictada en el procedimiento ordinario número 151/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 4.

II. Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de incoación del presente expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios, por un importe total de 82.956,77 €.

III. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 2 de septiembre de 2022.

IV. Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 5 de septiembre de 2022.

V. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de fecha 15 de septiembre de 2022, por el que se aprueba el proyecto de modificación de crédito P2022/10 mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones.

Código Seguro De Verificación	K+zp6YQx7sP/1yaJqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	17/10/2022 13:54:59
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	17/10/2022 13:52:40
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



70

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	10/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: AMEM/HGA/MLG
 Expte.: Pl. 16/2022 -XI - MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito
 número P2022/10
 Trámite: Certificación

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículos 162 y siguientes y 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante).

II. Artículos 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990 en adelante).

III. Base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal.

IV. Artículo 122.4 a) y 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

V. Artículo 48 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

VI. Artículo 42.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

VII. Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

VIII. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del TRLRHL, los artículos 35 y siguientes del RD 500/1990, y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del TRLRHL y 18 y siguientes del RD 500/1990.

II. A tenor de lo previsto en el artículo 177.4 del TRLRHL, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto municipal, los suplementos de crédito se podrán financiar con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del correspondiente servicio.

III. A tenor de lo establecido en el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y la base 11.ª de ejecución del vigente presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

IV. El artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985 establece que corresponde a las comisiones del pleno el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Idéntica previsión se recoge en el artículo 48.1 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

V. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, corresponde a la Comisión de Pleno de Gestión Económico-

Código Seguro De Verificación	K+Zp6YQx7sP/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	17/10/2022 13:54:59
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	17/10/2022 13:52:40
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	11/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Ref.: AMEM/HGA/MLG
 Expte.: Pl. 16/2022 -XI - MCD-.
 Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10
 Trámite: Certificación

Financiera y Especial de Cuentas el ejercicio de las funciones señaladas en el punto anterior en materia de economía y hacienda.

VI. El artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

VII. En artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. No obstante, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados, dando cuenta a la Comisión informativa correspondiente en la primera sesión que se celebre. Previsión que también se contempla en el artículo 15, c-4) del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

VIII. En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el coordinador general de Economía y Hacienda, el Pleno resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
TRES	GASTOS FINANCIEROS	82.956,77 €
TOTAL ALTAS.....		82.956,77 €


BAJAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	82.956,77 €
TOTAL BAJAS.....		82.956,77 €


SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del TRLRHL, y concordantes del RD 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaron reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del TRLRHL.

Código Seguro De Verificación	K+zp6YQx7sP/1yajqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	17/10/2022 13:54:59	
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	17/10/2022 13:52:40	
Observaciones		Página	3/4	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55	
Observaciones		Página	12/19	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Ref.: AMEM/HGA/MLG
 Expte.: Pl. 16/2022 -XI - MCD-
 Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito
 número P2022/10
 Trámite: Certificación

2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma».

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.



EL PRESIDENTE DEL PLENO,



Augusto Hidalgo Macario

Código Seguro De Verificación	K+Zp6YQx7sP/1yaJqG1Q5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	17/10/2022 13:54:59
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	17/10/2022 13:52:40
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	13/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (B.O.P.)
DE LA APROBACIÓN INICIAL**

Expediente de Modificación de Crédito
P2022/10

Concesión de Créditos Extraordinarios

Código Seguro De Verificación	SbULm6OtHSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55	
Observaciones		Página	14/19	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: P16/2022-EU-XI – MCD-
Tipo de documento: Oficio de remisión de anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.

Para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, remito anuncio de exposición pública de la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.

Esta publicación es preceptiva según el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, según dispone el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, está exenta del pago de tasas.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónicas.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA E IGUALDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS.**

Calle Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edif. Servicios Múltiples II, planta 4ª, ala Oeste
35071 Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	28ji+LFeKBsK+fR/BltNlw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	18/10/2022 09:55:46
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	15/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: P16//2022-EU -XI – MCD-
Tipo de documento: Anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2022/10

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2022:

“ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2022/10, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON ANULACIONES O BAJAS DE CRÉDITOS DE GASTOS DE OTRAS APLICACIONES.

.../...

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios en el vigente presupuesto, financiado con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones, con el siguiente resumen por capítulos:

Código Seguro De Verificación	6jsye4iHUGfxGJFC7I00Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	18/10/2022 09:55:47
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	16/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: P16//2022-EU -XI – MCD-
Tipo de documento: Anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
TRES	GASTOS FINANCIEROS	82.956,77 €
	TOTAL ALTAS.....	82.956,77 €

BAJAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
SEIS	INVERSIONES REALES	82.956,77 €
	TOTAL BAJAS.....	82.956,77 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del TRLRHL, y concordantes del RD 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

- 1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del TRLRHL.
- 2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.
- 3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. ”

El expediente administrativo podrá ser examinado en la página web municipal o directamente a través de la siguiente dirección: presupuestos.laspalmasgc.es.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por “vía indirecta”, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia, deberán remitir copia

Código Seguro De Verificación	6jsye4ihUGfxGJFC7I00Vw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	18/10/2022 09:55:47
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones		Página	17/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: P16//2022-EU -XI – MCD-
Tipo de documento: Anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/10, mediante concesión de Créditos Extraordinarios.

de la reclamación a la dirección de correo electrónico hgarvia@laspalmasgc.es del Órgano de Gestión Presupuestaria, dentro del referido plazo de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónicas.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

Código Seguro De Verificación	6jsye4iHUGfxGJFC7I00Vw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	18/10/2022 09:55:47	
Observaciones		Página	3/3	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

78

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	25/10/2022 11:58:55	
Observaciones		Página	18/19	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria 000004148

Fecha y hora de presentación: 18-10-2022 12:32:06 (Hora peninsular)

Fecha y hora de registro: 18-10-2022 12:35:10 (Hora peninsular)

Número de registro: **REGAGE22e00046456143**

Interesado

CIF:	P3501700C	Código postal:	
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	País:	
Dirección:		D.E.H:	
Municipio:		Teléfono:	
Provincia:		Correo electrónico:	
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto: ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL EXPTE. MODIFICACIÓN DE CREDITOS P2022/10

Unidad de tramitación de destino: Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas A05004337

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
P2022_10_CEBA__APROBACION_INICIAL__ANUNCIO_BOP.pdf	125.4 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-747d4050c57bf8f5dfef5102809314ab		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
P2022_10_CEBA__APROBACION_INICIAL__REMISION_ANUNCIO_BOP.pdf	135.16 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-7e887274630bdcf70019902b239f08c7		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
 Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>
 Código de verificación electrónica:
 ORVE-315d31762522397d7736712460b563b70323a6d671e403275a3a263416272d
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Código Seguro De Verificación	SbULm6OthSAfg/SYeylB5A==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA		Firmado	25/10/2022 11:58:55
Observaciones			Página	19/19
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

